

Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, oído el Consejo de Administración, mediante resolución motivada por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Incompatibilidad física o enfermedad superior a tres meses continuos.
- c) Incompetencia manifiesta en el cumplimiento de sus atribuciones respecto del contenido de la presente Ley.
- d) Actuación contraria a los criterios, principios y objetivos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley.
- e) Condena, en sentencia firme, por delito doloso.
- f) Incompatibilidad.

2. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía puede también cesar al Director general de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía a propuesta del Consejo de Administración, adoptada por mayoría de dos tercios y fundada en alguna de las causas mencionadas en los puntos b) al f) del apartado anterior.»

Disposición adicional única.

La propuesta a que se refiere el artículo 9.1 de la Ley 8/1987, deberá formularse por el Consejo de Administración en un plazo máximo de treinta días, desde su solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado propuesta alguna, el Consejo de Gobierno podrá proceder directamente al nombramiento del Director general.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Ley 3/1995, de 2 de octubre.

Disposición final única

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 18 de julio de 1996.

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ,

Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 83, del sábado 20 de julio de 1996)

**18758** LEY 6/1996, de 18 de julio, relativa a la modificación del artículo 20 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

A todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley, relativa a

la modificación del artículo 20 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Juntas Rectoras de los Parques Naturales de Andalucía han venido cumpliendo sus funciones de colaboración con la Administración Ambiental, aproximando la participación ciudadana a la gestión del medio natural.

Su carácter no sólo debe limitarse al de órgano consultivo de la Administración, sino que también, deben velar por el cumplimiento de las normativas reguladoras de los parques, proponer futuras ampliaciones de sus límites, proponer normas para una más eficaz defensa de los valores ecológicos del espacio, promover el desarrollo sostenible, tanto en el interior como en el entorno, de los parques naturales, y, en resumen, realizar cuantas gestiones estimen positivas y necesarias para el espacio natural.

En esa misma naturaleza —ser órgano consultivo de la Administración— parece aconsejar una clara ubicación de sus relaciones en el ámbito de la ejecución y gestión de la política medioambiental y, por ello, del Consejo de Gobierno, sin merma de su carácter participativo.

Desde esta óptica, debe procurarse, la aportación de criterios de uniformidad en la constitución de las Juntas Rectoras, para mejor cumplimiento de su labor de apoyo a la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo único.

Se modifican los apartados 1, 2 y 3 del artículo 20 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, que quedan redactados de la siguiente forma:

«1. Los parques naturales relacionados en el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, los declarados con anterioridad a la presente Ley, o aquellos que pudieran declararse en el futuro, contarán con una Junta Rectora como órgano colegiado de participación con la Consejería de Medio Ambiente.

Dicha Junta Rectora tendrá funciones de control, vigilancia y participación ciudadana y, asimismo, velará por el cumplimiento de la normativa reguladora del parque natural, podrá promover futuras ampliaciones de sus límites; propondrá normas para una más eficaz defensa de sus valores ecológicos; promoverá el desarrollo sostenible, tanto en el interior como en el entorno del parque natural, y en resumen, realizará cuantas gestiones estime positivas y necesarias para el espacio natural.

La Junta Rectora, además de velar por el cumplimiento del correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión, deberá aprobarlo provisionalmente, así como sus revisiones.

2. Los Presidentes de las Juntas Rectoras de los parques naturales de Andalucía serán nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo de Medio Ambiente. A tal efecto la Junta Rectora propondrá a tres personas.

La presidencia se ejercerá durante un período de cuatro años, pudiendo prorrogarse, por igual plazo, a propuesta de la propia Junta Rectora.

3. La constitución, composición y funciones específicas de las Juntas Rectoras, se determinarán reglamentariamente, oída la Comisión de Medio Ambiente del Parlamento de Andalucía.

En todo caso, cada Junta Rectora contará con la presencia de representantes de las Administraciones Públicas, organizaciones socioeconómicas y ciudadanas, así como de un representante por cada grupo parlamentario del Parlamento de Andalucía.

Los miembros de las Juntas Rectoras han de ser preferentemente personas de reconocido prestigio en la conservación de la naturaleza y el medio ambiente, con conocimientos del parque natural. Ninguna persona podrá representar a los grupos parlamentarios en más de una Junta Rectora.

#### Disposición transitoria

1. Las nuevas Juntas Rectoras se constituirán en los tres meses posteriores a la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

2. En tanto se produce la constitución de las nuevas Juntas Rectoras, continuarán funcionando las actualmente constituidas.

#### Disposición final

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 18 de julio de 1996.

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ,

Presidente

*(Publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 83, del sábado 20 de julio de 1996)*